

**Asamblea General**

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
3 de febrero de 2020
Español
Original: inglés

Sexta Comisión**Acta resumida de la 33ª sesión**

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 6 de noviembre de 2019 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Mlynár. (Eslovaquia)**Sumario**

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 71^{er} período de sesiones (*continuación*)

Tema 165 del programa: Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

Tema 77 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones (*continuación*)

Tema 81 del programa: Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 71^{er} período de sesiones (continuación) (A/74/10)

1. **El Presidente** invita a la Sexta Comisión a continuar su examen de los capítulos VII y IX del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 71^{er} período de sesiones (A/74/10).

2. **La Sra. Meh** (Malasia), refiriéndose al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, dice que su delegación está de acuerdo con la opinión general expresada por el Relator Especial en el párrafo 20 de su tercer informe (A/CN.4/731) de que “la cuestión del tratamiento conjunto o por separado de la responsabilidad respecto de las obligaciones y los derechos en el contexto de la sucesión depende de un análisis de todos los elementos relevantes. Ese análisis debe ser previo a la decisión sobre la estructura del proyecto de artículos, que es una cuestión eminentemente técnica o de redacción”. También está de acuerdo con él en que el proyecto de artículos es de carácter subsidiario y que se debe dar prioridad a los acuerdos entre los Estados interesados.

3. En relación con el proyecto de artículos propuesto por el Relator Especial en su informe, la delegación de Malasia considera que no es necesario definir el término “Estados interesados”, contenido en el proyecto de artículo 2, apartado f), dado que, hasta el momento, dicho término solo figura en el proyecto de artículo 13, párrafo 2, así como en el proyecto de artículo 10, párrafo 3, propuesto en su segundo informe (A/CN.4/719). En aras de la claridad, la definición podría insertarse en los comentarios a esos proyectos de artículo. En términos generales, la redacción de los proyectos de artículo X e Y es aceptable y, por ende, ambos proyectos de artículo pueden ser objeto de examen. El proyecto de artículo 12 también es aceptable, pero la expresión “circunstancias especiales” del párrafo 2 es vaga y el Relator Especial debería precisarla. La delegación de Malasia apoya la inclusión del proyecto de artículo 13, ya que en él se establece claramente el derecho a reparación de los Estados que se unen y forman un Estado sucesor y la prioridad otorgada a los acuerdos entre los Estados interesados.

4. En general, Malasia podría apoyar la inclusión del proyecto de artículo 14. Sin embargo, la cuestión debería abordarse con cautela, dado que los casos citados en el informe del Relator Especial se refieren a la sucesión de Estados resultante de acuerdos entre las partes interesadas y no del principio de la sucesión de Estados

en relación con la responsabilidad del Estado, propio del derecho internacional. Aunque el título del proyecto de artículo es “Disolución de Estados”, el párrafo 1 contiene una referencia a la separación de partes de un Estado. La redacción inicial del párrafo debería modificarse de manera que diga: “Cuando un Estado se disuelve y deja de existir y las partes de su territorio forman dos o más Estados sucesores”, a fin de lograr una mayor claridad y coherencia con el proyecto de artículo 11, párrafo 1. Existe una disparidad entre los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículo 14. En efecto, el párrafo 2 contiene la expresión “dichas reclamaciones y acuerdos”, pero en el párrafo 1 no figura referencia alguna a “reclamaciones y acuerdos”. El término “nexo” y la expresión “otros factores pertinentes” que figuran en el párrafo 2 son ambiguos y requieren más aclaraciones.

5. La expresión “podrá(n) pedir una reparación”, empleada en los proyectos de artículo 12, 13 y 14, indica que el Estado predecesor o el Estado sucesor tienen discrecionalidad para pedir una reparación, pero no que tengan derecho a hacerlo. El Relator Especial debería resolver esa ambigüedad.

6. El proyecto de artículo 15 (“Protección diplomática”) está en consonancia con el artículo 5, párrafo 2, de los artículos sobre la protección diplomática y, por esa razón, podría recibir apoyo. No obstante, se debe velar por que el proyecto de artículo no entre en conflicto con ninguno de los artículos sobre la protección diplomática, los cuales han sido elaborados sobre la base del principio fundamental de que el ejercicio de la protección diplomática sigue siendo una prerrogativa soberana de los Estados. La delegación de Malasia desea que se aclare si, en el párrafo 1, el término “persona” abarca a las personas físicas y jurídicas, ya que en el párrafo se hace referencia tanto a “una persona” como a “la persona o la sociedad”. Además, en los párrafos 1 y 2 se debería distinguir claramente entre las situaciones en que el Estado predecesor sigue existiendo después de la fecha de la sucesión y aquellas en que deja de existir.

7. La Comisión de Derecho Internacional se enfrenta a una serie de problemas en relación con el presente tema, entre ellos la complejidad de la cuestión de la sucesión de Estados en virtud del derecho internacional, el hecho de que los casos de sucesión de Estados son poco frecuentes y que la práctica de los Estados en esa esfera tiene carácter diverso, depende del contexto y es delicada desde el punto de vista político. La Comisión y el Relator Especial deberían ser más proactivos a la hora de consultar a los Estados sobre el tema y tener en cuenta fuentes de la práctica de los Estados más diversas desde el punto de vista geográfico, con miras a la

codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado. La delegación de Malasia considera que, una vez concluido el programa de trabajo sobre el tema, el proyecto de artículos debería examinarse de manera integral, para que todos los Estados estén en mejores condiciones de emitir sus opiniones al respecto.

8. La inclusión del tema “Principios generales del derecho” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión es fundamental para el desarrollo progresivo del derecho internacional y tendrá un efecto sustancial como fuente de derecho internacional. Por consiguiente, es necesario que los Estados Miembros analicen este tema en detalle a fin de lograr un consenso internacional aceptable. A juzgar por la redacción del Artículo 38, párrafo 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y los *travaux préparatoires* del Estatuto, sus redactores habrían tenido como intención primordial hacer referencia a los principios de los sistemas jurídicos nacionales, que podrían utilizarse para subsanar las lagunas del derecho internacional y evitar las declaraciones de *non liquet*.

9. La delegación de Malasia desea subrayar, en particular en lo que respecta al proyecto de conclusión 3 del proyecto de conclusiones propuesto por el Relator Especial en su primer informe (A/CN.4/732), la diferencia importante que existe entre el papel que desempeñan los principios generales del derecho en los sistemas jurídicos nacionales y su función en el sistema jurídico internacional. Al derivar los principios generales del derecho de los sistemas jurídicos nacionales, sería prudente tener en cuenta que los Estados tienen diferentes ideologías políticas y estructuras, así como el carácter dualista o monista de dichos sistemas jurídicos. La Comisión y el Relator Especial deberían estudiar la opinión de que la Corte se refiere al Artículo 38, párrafo 1 c), de su Estatuto y lo aplica principalmente en cuestiones de procedimiento o de prueba y no como fuente directa de derechos y obligaciones.

10. **La Sra. Green** (Australia) dice que no se ha prestado la debida atención a los principios generales del derecho como fuente del derecho internacional. En el pasado, el examen de esos principios ha sido comedido y se ha limitado a principios particulares. Al igual que en el caso de la labor de identificación del derecho internacional consuetudinario, un examen exhaustivo del desarrollo del tema “Principios generales del derecho” ayudaría a los Estados a hacer uso de todas las fuentes del derecho internacional y, por consiguiente, a comprender mejor sus obligaciones y resolver sus controversias de manera pacífica.

11. La delegación de Australia apoya el enfoque metodológico del examen del tema propuesto por el Relator Especial en su primer informe (A/CN.4/732). La Comisión debería centrarse en dilucidar qué son los “principios generales del derecho”, en cuanto fuente del derecho contemplada en el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, aunque la delegación de Australia no considera que el Artículo 38, párrafo 1 c), sea una subcategoría de esos principios, ni que el contenido de dichos principios deba determinarse únicamente con referencia a la jurisprudencia de la Corte. Por esa razón, Australia coincide con el Relator Especial en que la labor de la Comisión sobre los principios generales del derecho debería basarse principalmente en la práctica de los Estados, y se adhiere a su decisión de limitar el alcance de la labor y no abordar el fondo de los principios generales del derecho.

12. En cuanto al proyecto de conclusiones propuesto por el Relator Especial en su informe, Australia está de acuerdo con el proceso en dos etapas propuesto en el proyecto de conclusión 3 para determinar los principios generales del derecho derivados de los sistemas jurídicos nacionales. Para que un principio del derecho de un sistema jurídico nacional se pueda considerar fuente del derecho internacional, además de reconocerse como norma común a los sistemas jurídicos de todos los Estados, debe poder elevarse al sistema jurídico internacional. Por consiguiente, Australia espera con interés que la Comisión estudie cuándo y cómo se pueden “internacionalizar” los elementos comunes de los derechos internos para formar un principio general del derecho aplicable entre los Estados. La delegación de Australia también agradecería que la Comisión aclarara cómo se podría formar un principio general de derecho en el sistema jurídico internacional, cómo se identificaría ese principio y en qué se diferenciaría del derecho internacional consuetudinario.

13. **El Sr. Sharifi** (República Islámica del Irán), observando el carácter preliminar e introductorio del primer informe del Relator Especial sobre los principios generales del derecho (A/CN.4/732), dice que es demasiado pronto para empezar a trabajar en la redacción de las disposiciones sustantivas sobre el tema, especialmente en cuanto a los orígenes de esos principios. Esto debería hacerse solo después de que se hayan aclarado el concepto y el alcance del tema y de que se hayan recibido comentarios y observaciones de los Estados.

14. La República Islámica del Irán opina que el alcance del tema debe estar en consonancia con el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en virtud del cual los principios generales del derecho se limitan a aquellos

principios reconocidos por las “naciones civilizadas”, es decir, los Estados. Además, de los *travaux préparatoires* del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional se desprende que el concepto de principios generales del derecho se limita a los principios que se han cristalizado a la luz de las experiencias de los diferentes sistemas jurídicos. En consecuencia, dichos principios podrían entenderse como principios jurídicos esenciales comunes a todos los Estados. Los tribunales internacionales suelen aplicar los principios generales ampliamente aceptados en los sistemas jurídicos nacionales y, por ello, la labor y la jurisprudencia de dichos tribunales también deberían tenerse en cuenta.

15. La delegación de la República Islámica del Irán considera que los principios generales del derecho son una fuente autónoma del derecho internacional. En consecuencia, los jueces de los tribunales internacionales no deberían actuar como legisladores al dictar sentencia y deberían recurrir a esos principios, que permiten evitar las declaraciones de *non liquet*. Los principios generales del derecho no deberían considerarse subsidiarios de otras fuentes del derecho internacional, a saber, los tratados y el derecho internacional consuetudinario.

16. La República Islámica del Irán coincide con el Relator Especial en que, en el contexto del principio fundamental de la igualdad soberana de los Estados, la expresión “naciones civilizadas” que figura en el Artículo 38, párrafo 1 c), no es apropiada y que la fórmula preferida debería ser “principios generales del derecho reconocidos por los Estados”. Es fundamental que el proceso de identificación y reconocimiento de esos principios sea inclusivo y que contribuyan a este, de manera equilibrada, Estados que representen a todos los sistemas jurídicos.

17. En cuanto al proyecto de conclusión 3 b), la delegación de la República Islámica del Irán no está convencida de que los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional constituyan una categoría en virtud del Artículo 38, párrafo 1 c). Además, esos principios generalmente surgen mediante el desarrollo del derecho internacional consuetudinario. A ese respecto, la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas ya proporciona a los Estados principios generales formados en el sistema jurídico internacional.

18. El Relator Especial debería proceder con cautela y evitar toda consecuencia no deseada que pueda derivarse de la ampliación del alcance del tema o de la confusión de los principios generales del derecho con el

derecho internacional consuetudinario. Por otra parte, no se pueden determinar diferentes tipos de principios generales del derecho antes de que se hayan definido los criterios de reconocimiento y las normas para la identificación de dichos principios.

19. Pasando al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado” y el proyecto de artículos propuesto por el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/731), el orador dice que la República Islámica del Irán está de acuerdo con el Relator Especial en cuanto al carácter subsidiario del proyecto de artículos y a la prioridad que debe darse a los acuerdos entre los Estados interesados, como se indica en el proyecto de artículo 1, párrafo 2, aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción. Al mismo tiempo, la delegación de la República Islámica del Irán opina que la *lex ferenda* propuesta en el proyecto de artículos debería basarse en motivos sólidos y no en preferencias de política, y que solo pueden abordarse a los efectos del tema los acuerdos celebrados entre Estados con arreglo a las normas aplicables del derecho de los tratados y después de la fecha de la sucesión. Además, el proyecto de artículos debería ser compatible con los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

20. El proyecto de artículos no se aplica a la situación específica de la creación de Estados en territorios bajo ocupación extranjera. La situación de esos Estados es comparable a la de aquellos a los que se aplica la norma de “tábula rasa”, a menos que los nuevos Estados decidan lo contrario. En el caso de una ocupación extranjera ilegal prolongada, y de conformidad con el principio de *ex iniuris ius non oritur*, toda responsabilidad derivada de los hechos ilícitos cometidos por la Potencia ocupante sigue recayendo en esa Potencia y no en el Estado sucesor, ni siquiera después del fin de la ocupación.

21. En cuanto a la posibilidad de reclamar la reparación por el perjuicio resultante de hechos internacionalmente ilícitos, la delegación de la República Islámica del Irán está de acuerdo con el Relator Especial en que se debe distinguir, en general, entre las situaciones en que el Estado predecesor sigue existiendo y las situaciones en que ha dejado de existir. La posibilidad de fusionar algunas categorías de sucesión de Estados en el proyecto de artículo 12 para evitar repeticiones innecesarias de disposiciones sustantivas idénticas no debería modificar el fondo de las disposiciones relativas a categorías específicas de sucesión. El Relator Especial no debería seguir estrictamente la resolución de 2015 del Institute of International Law relativa a la sucesión de Estados en cuestiones de responsabilidad del Estado ni debería

temer adoptar un enfoque diferente al de dicha entidad, si con ello sirve al propósito del tema.

22. Si bien considera que el proyecto de artículo 15 se ajusta a los artículos sobre la protección diplomática, la República Islámica del Irán sostiene que el enfoque del Relator Especial de permitir una excepción al principio de continuidad de la nacionalidad en casos de sucesión de Estados para evitar situaciones en las que una persona quedase sin protección debería admitirse únicamente en situaciones en las que se imponga la nacionalidad. Por consiguiente, está de acuerdo con los miembros de la Comisión en que el proyecto de artículo 15 debería incluir las salvaguardias que tienen por objeto evitar los abusos e impedir la “búsqueda de la nacionalidad más ventajosa” en caso de que no se aplicara la norma de continuidad de la nacionalidad.

23. Teniendo en cuenta la labor anterior de la Comisión en esferas relacionadas, como la relativa a la sucesión de Estados en materia de tratados y en materia de bienes, archivos y deudas de Estado, que se refleja en la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, de 1978, y la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado, de 1983, los trabajos sobre el tema actual no habrían recibido todavía un amplio apoyo de los Estados, los cuales, hasta la fecha, han preferido resolver sus controversias en materia de sucesión mediante acuerdos bilaterales. Por lo tanto, sería más conveniente que el resultado de la labor sobre el tema adoptase la forma de directrices.

24. **El Sr. Simonoff** (Estados Unidos de América), refiriéndose al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, dice que, dado que la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, de 1978, no ha gozado de una aceptación generalizada, la delegación de los Estados Unidos cuestiona el valor del proyecto en curso, de mantenerse bajo la forma de proyecto de artículos. Si bien aprecian que, en su tercer informe ([A/CN.4/731](#)), el Relator Especial reconociera que el proyecto de artículos propuesto constituiría un desarrollo progresivo del derecho internacional, los Estados Unidos también sugieren respetuosamente que sería más útil que el resultado tuviera la forma de un proyecto de directrices o principios, habida cuenta de las perspectivas de éxito de una convención y del contenido del proyecto de artículos original. Por ejemplo, aunque la delegación de los Estados Unidos no ha adoptado todavía una posición sobre el proyecto de artículo 9 (“Transferencia de una parte del territorio de un Estado”), propuesto por el Relator Especial en su segundo informe ([A/CN.4/719](#)), la práctica en esa esfera no es uniforme y probablemente las decisiones de los Estados predecesores o sucesores

de aceptar o negar su responsabilidad obedezcan a consideraciones diplomáticas y políticas, más que jurídicas. Por consiguiente, los Estados Unidos se preguntan si ese proyecto de artículo es apropiado para algo que, en teoría, se incorporaría a una convención. Por ello, quizás sea más conveniente preparar un proyecto de directrices o principios al que los Estados puedan acudir durante sus negociaciones diplomáticas y jurídicas sobre la responsabilidad tras una sucesión de Estados.

25. Las opiniones de los Estados Unidos sobre el tema “Principios generales del derecho” serán de carácter general, habida cuenta de que el primer informe del Relator Especial ([A/CN.4/732](#)) es un informe preliminar. La labor de la Comisión sobre el tema debería centrarse en el concepto de principios generales del derecho y en la elaboración de una metodología clara mediante la cual los Estados, las cortes y los tribunales puedan aplicar dicho concepto. La delegación de los Estados Unidos está de acuerdo con el Relator Especial en que una lista ilustrativa de principios generales del derecho sería poco práctica e incompleta y desviaría la atención de los aspectos centrales del tema, y en que los ejemplos de esos principios que se puedan invocar en la labor de la Comisión deben ser únicamente ilustrativos y figurar únicamente en los comentarios.

26. La delegación de los Estados Unidos también está de acuerdo en que el elemento de “reconocimiento” es esencial para la identificación de los principios generales del derecho. Lo importante es determinar si un principio jurídico es reconocido por los Estados, esto es, por la comunidad internacional. A ese respecto, los Estados Unidos están de acuerdo con la opinión unánime de la Comisión de que la expresión “naciones civilizadas” es anticuada y no se debería utilizar más. La delegación de los Estados Unidos también opina que los principios del derecho regionales o bilaterales no son lo suficientemente “generales” como para estar comprendidos en el ámbito del tema.

27. Los Estados Unidos se preguntan si tiene respaldo la existencia de una categoría de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional y si hay suficiente práctica de los Estados en dicho sistema para determinar si un principio particular puede considerarse un principio general del derecho.

28. Ciertas partes del informe del Relator Especial parecen basarse únicamente en referencias a la doctrina o en afirmaciones previas de la Comisión que no han recibido respaldo. En los informes futuros, el Relator Especial debería indicar claramente si determinadas afirmaciones están respaldadas por la práctica de los Estados o si se deben interpretar como propuestas para el desarrollo progresivo del derecho. La delegación de

los Estados Unidos también se pregunta si existe suficiente práctica de los Estados sobre cuestiones más específicas, como las funciones de los principios generales del derecho, su relación con otras fuentes del derecho internacional y las normas para identificarlos. Debido a que no existe una práctica de los Estados significativa en esas esferas, no se pueden sacar conclusiones significativas al respecto.

29. **La Sra. Bailey** (Jamaica) dice que se debe encomiar a la Comisión por su continua contribución a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, en particular en relación con el tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”.

30. Los proyectos anteriores de la Comisión sobre la sucesión de Estados y la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos no abordan específicamente las cuestiones sustantivas relativas a la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado. Esos proyectos y la decisión de la Comisión de tratar dichas cuestiones sustantivas en una fecha posterior reflejan la complejidad y lo delicado del tema, que requiere una atención cuidadosa en vista de que la práctica pertinente existente es limitada y diversa y varía en función de cada caso. A ese respecto, la delegación de Jamaica comparte la opinión de otros Estados Miembros de que la labor sobre el tema debe ser coherente con la labor anterior de la Comisión, tanto en cuanto a las soluciones de las cuestiones sustantivas como a la terminología. Por ejemplo, el Relator Especial ha indicado que los términos “perjuicio” y “Estado lesionado” tienen por objeto ajustarse a las partes segunda y tercera de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, y que la noción de la responsabilidad del Estado refleja la visión de ese concepto manifestada en esos artículos.

31. El enfoque del Relator Especial ha sido excluir la extinción automática de la responsabilidad y la transferencia automática de esta en los casos de sucesión de Estados, que en conjunto se denomina la regla general de la no sucesión, ya que dicha regla podría dar lugar a resultados injustos e inequitativos. En efecto, la extinción automática de la responsabilidad permitiría a los Estados eludir las consecuencias por los hechos internacionalmente ilícitos, mientras que la transferencia automática de la responsabilidad haría que los nacionales o los Estados que hubieran sufrido un perjuicio legítimo quedaran sin recursos jurídicos. La delegación de Jamaica considera que la determinación de la responsabilidad en la sucesión de Estados debe basarse en los hechos del caso, como se indica en el caso relativo a la *Concesión de los faros* entre Francia y

Grecia, en el cual el tribunal arbitral declaró que la responsabilidad de un Estado podía transmitirse a un sucesor si la naturaleza de los hechos en cuestión convertía al Estado sucesor en responsable de los actos ilícitos del predecesor. Esa posición también es respaldada por la opinión disidente emitida por el Magistrado Van Eysinga en la causa *Panevezys-Saldutiskis Railway* de la Corte Permanente de Justicia Internacional, en la que afirmó que la cristalización de normas de derecho no escritas, como el principio de no sucesión, en virtud del cual un territorio no podrá presentar reclamación alguna en nombre de un nacional que hubiere sufrido un perjuicio, daría lugar a resultados no equitativos.

32. Refiriéndose al tema “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados”, la oradora afirma que el daño ambiental causado por los conflictos armados se extiende mucho más allá de la duración del conflicto, las fronteras nacionales y la generación actual. Los efectos perjudiciales de ese tipo de conflicto incluyen daños sensibles a la salud humana, contaminación, pérdida de diversidad biológica, pérdida o escasez de recursos naturales, como el agua limpia, y degradación de los ecosistemas, los cuales provocan desplazamientos humanos. Dichos efectos han sido reconocidos por muchos órganos internacionales, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que en su informe titulado “Protecting the Environment During Armed Conflict: An Inventory and Analysis of International Law”, ha identificado lagunas en el régimen jurídico internacional pertinente.

33. En el párrafo 2 de su comentario al proyecto de principio 1 (“Alcance”) del proyecto de principios aprobado en primera lectura, la Comisión indicó que había dividido el proyecto de principios en fases temporales y decidido abordar el tema desde una perspectiva temporal y no desde la perspectiva de diversas ramas del derecho internacional, como el derecho internacional del medio ambiente, el derecho de los conflictos armados y el derecho internacional de los derechos humanos. Si bien Jamaica no se opone a ese enfoque, recomienda que, en su labor futura, la Comisión examine algunas de las lagunas detectadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el informe mencionado.

34. En su resolución 56/4, la Asamblea General no solo declaró el 6 de noviembre de cada año Día Internacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados, sino que también resaltó la necesidad de salvaguardar la naturaleza en aras del futuro de las generaciones venideras. Al hacerlo, defendió el principio de equidad intergeneracional, un principio ampliamente reconocido

por muchas tradiciones y sistemas jurídicos, que exige la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en beneficio de las generaciones futuras. Por lo tanto, la delegación de Jamaica opina que dicho principio debería destacarse específicamente en el proyecto de principio 21 [20] (“Utilización sostenible de los recursos naturales”).

35. La delegación de Jamaica señala que el principio del usufructo, que forma parte del derecho internacional humanitario y en virtud del cual una Potencia ocupante debe utilizar los recursos naturales de un territorio ocupado en beneficio de la población, se estableció con anterioridad al principio de utilización y desarrollo sostenible, y que el proyecto de principio 21 [20] tiene por objeto ajustar las reglas del usufructo a las realidades modernas y a la evolución del derecho internacional del medio ambiente. En consecuencia, Jamaica considera que el proyecto de principio debería redactarse nuevamente de modo que se encomiende a la Potencia ocupante el mandato de utilizar los recursos naturales pertinentes no solo de manera sostenible y con miras a reducir al mínimo el daño ambiental, sino también de modo que no perjudique los intereses de las futuras generaciones de la población de que se trate. Otra posibilidad sería revisar el comentario a ese proyecto de principio con el fin de aclarar que se debería interpretar que el término “población” abarca tanto las generaciones presentes como las futuras.

36. Dichas recomendaciones son coherentes con el *dictum* expresado por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, según el cual “el medio ambiente no es un concepto abstracto, sino que representa el espacio viviente, la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos, en particular, de las generaciones venideras”. Las recomendaciones también están en consonancia con el párrafo 1 del proyecto de principio 20 [19] (“Obligaciones generales de la Potencia ocupante”) y con los principios 3 y 24 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

37. Jamaica también recomienda que se incluya un proyecto de principio por separado que contemple la prevención de la contaminación de los ríos y los recursos hídricos con sustancias nocivas como resultado de los conflictos armados. Otra posibilidad es que la prevención de esa contaminación se destaque en el proyecto de principio 2 (“Propósito”), como “medida preventiva” que debería adoptarse en cada fase temporal del conflicto. A este respecto, si bien la Comisión ha explicado lo que entiende por “medidas de reparación” en el comentario al proyecto de principio, no ha hecho lo mismo con respecto a las “medidas preventivas”. Por

consiguiente, Jamaica recomienda que la Comisión explique el significado de la expresión “medidas preventivas” en el comentario, en lugar de limitarse a indicar las fases en que pueden adoptarse esas medidas. Aunque incluir una lista exhaustiva de medidas preventivas tal vez no sea posible o práctico, resultaría útil poder contar con orientación al respecto. Además, en el párrafo 2 del comentario, la Comisión declaró que las “medidas preventivas para reducir al mínimo los daños” se refieren principalmente a la situación antes de un conflicto armado y durante este, mientras que el proyecto de principio propiamente dicho solo se refiere a la situación durante el conflicto armado. Por lo tanto, debería añadirse la palabra “antes” al proyecto de principio para mayor claridad y coherencia.

38. Parece existir una contradicción entre el alcance y el propósito del proyecto de principios: mientras que en el título del proyecto de principios se hace referencia a la “protección del medio ambiente”, en el proyecto de principio 2 se indica que el proyecto de principios tiene por objeto “mejorar la protección del medio ambiente”. La delegación de Jamaica cuestiona el fundamento de la inclusión de la palabra “mejorar” en ese proyecto de principio, dado que no se incluye ninguna explicación en el comentario. Concretamente, se pregunta si ese término tiene por objeto mostrar un reconocimiento de los principios existentes que prevén la protección del medio ambiente en los conflictos armados y ampliarlos, como se sugiere en el proyecto de principio 1, en el cual se afirma que el proyecto de principios se aplica a la protección del medio ambiente antes, durante o después de un conflicto armado. De ser así, se debería incluir en el comentario pertinente una explicación al respecto.

39. Con respecto al proyecto de principio 15 [II-3, 11] (“Consideraciones ambientales”), Jamaica señala que, en su opinión consultiva sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, la Corte Internacional de Justicia sostuvo que “los Estados deben tener en cuenta las consideraciones ambientales cuando determinen qué es necesario y proporcional para lograr objetivos militares legítimos. El respeto del medio ambiente es uno de los elementos que se han de sopesar para saber si una acción es conforme a los principios de necesidad y [proporcionalidad]”. En el debate sobre ese párrafo se señaló que la Corte había examinado si se había querido que las obligaciones derivadas de los tratados en materia de protección del medio ambiente fueran obligaciones de abstención en caso de conflicto militar. En respuesta, la Corte no consideró que “porque los tratados en cuestión contengan obligaciones con respecto a la protección del medio ambiente, se haya pretendido con ellos privar a un Estado del ejercicio del derecho a la legítima defensa que el derecho

internacional le reconoce”. Teniendo en cuenta el debate de la Corte y el párrafo 5 del comentario al proyecto de principio 15, la Comisión debería aclarar los parámetros de la expresión “consideraciones ambientales” y el motivo por el que se incluyó en el proyecto de principios.

40. Por último, se debería revisar o suprimir la expresión “daños sensibles”, utilizada en los proyectos de principio 20 [19] (“Obligaciones generales de la Potencia ocupante”) y 22 [21] (“Debida diligencia”). La delegación de Jamaica recomienda que la expresión se sustituya por una redacción positiva que sea menos susceptible de aplicación abusiva, como la que figura en el párrafo 5 de la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, relativa a la mitigación y el control de la contaminación en zonas afectadas por conflictos armados o terrorismo (UNEP/EA.3/Res.1), que se refiere a “prevenir, reducir al mínimo y mitigar” los efectos de los conflictos armados en el medio ambiente.

41. **El Sr. Ugarelli** (Perú), refiriéndose al tema “Principios generales del derecho”, dice que el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/732) es una valiosa aportación al estudio de la tercera fuente del derecho internacional enumerada en el Artículo 38, párrafo 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, tras la labor de la Comisión sobre los tratados y el derecho internacional consuetudinario.

42. Dada la complementariedad entre el tema y los trabajos anteriores de la Comisión en otras esferas, es oportuno que el Relator Especial traiga a colación los informes sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario y las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*). al examinar la especificidad de los principios generales del derecho como una fuente separada del derecho internacional consuetudinario. También es apropiado que haya indicado que la expresión “derecho internacional general” comprende a los principios generales del derecho y que esos principios pueden servir de base para las normas imperativas de derecho internacional general.

43. El Perú opina que un principio general del derecho puede surgir tanto de los sistemas jurídicos nacionales, a través de la trasposición de principios de esos sistemas al derecho internacional, como del propio sistema jurídico internacional. Dado que la expresión “naciones civilizadas” es arcaica e incompatible con la igualdad soberana de los Estados, esta puede sustituirse por la expresión “comunidad internacional”, utilizada en el artículo 15, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

44. El Perú está conforme con el proyecto de conclusiones propuesto por el Relator Especial en su primer informe (A/CN.4/732), pero preferiría que, en el proyecto de conclusión 2 (“Requisito del reconocimiento”), se sustituyera el término “Estados” por “comunidad internacional”, a fin de dejar abierta la posibilidad de considerar a otros sujetos de derecho internacional, como las organizaciones internacionales. En su labor futura, la Comisión debería hacer hincapié en la identificación de los principios generales del derecho. A ese respecto, no sería pertinente elaborar una lista indicativa de principios generales del derecho y ello exigiría un esfuerzo considerable, por la amplitud de esos principios. Por consiguiente, el Relator Especial debería proporcionar ejemplos ilustrativos de esos principios en los comentarios al proyecto de conclusiones pertinente.

45. La Comisión de Derecho Internacional contribuye de manera significativa al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Es importante reforzar la coordinación entre esta y la Sexta Comisión. Por ejemplo, se podría autorizar a la Sexta Comisión a proponer nuevos temas o encomendar asuntos concretos a la Comisión de Derecho Internacional. La conclusión del tratamiento de algunos temas por la Comisión de Derecho Internacional en el presente quinquenio brinda la oportunidad de evaluar qué asuntos, como los que se han incluido recientemente en su programa de trabajo a largo plazo, podrían pasar a su actual programa de trabajo. También cabría explorar la pertinencia de conjugar, en algunos casos, la designación de relatores especiales con la conformación de grupos de estudio sobre temas específicos, según se ha decidido en el caso de temas de especial relevancia actual, como “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”.

46. **El Sr. Šturma** (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) dice que las sesiones de la Sexta Comisión dedicadas al examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional han contado con la asistencia de 12 de sus miembros, entre ellos, 5 Relatores Especiales y 3 Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional. Cabe señalar que no se dispone de apoyo financiero para su asistencia; las citadas personas cumplen sus funciones de manera puramente voluntaria y a título gratuito.

47. La Comisión de Derecho Internacional tiene en cuenta las observaciones de los Estados Miembros en su labor de codificación, aclaración y desarrollo progresivo del derecho internacional. El orador espera que, en su resolución relativa al proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa

humanidad, la Asamblea General convoque una conferencia diplomática sobre el proyecto de artículos, atendiendo a la solicitud de la Comisión.

Tema 165 del programa: Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (A/74/26)

48. **El Sr. Mavroyiannis** (Chipre), hablando en su calidad de Presidente del Comité de Relaciones con el País Anfitrión y presentando el informe del Comité (A/74/26), dice que durante el período que abarca el informe se plantearon preocupaciones en relación con la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la cuestión de los privilegios e inmunidades, en particular en lo referente a los visados de entrada y las restricciones a los viajes. El Comité proseguirá sus esfuerzos para abordar todas las cuestiones comprendidas en su mandato en un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional.

49. En las recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe se presentan nuevas formulaciones, entre otras cosas, sobre la expedición de visados de entrada a los representantes de los Estados Miembros y el personal de la Secretaría, las normas de viaje establecidas por el país anfitrión que afectan al personal de las misiones de ciertos Estados y la función del Secretario General en la labor del Comité y en relación con la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede.

50. El orador está dispuesto a ayudar a resolver todas las cuestiones planteadas en el Comité, en un espíritu de avenencia y teniendo plenamente en cuenta los intereses de la Organización.

51. **El Sr. Alehabib** (República Islámica del Irán), hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados, dice que los países anfitriones de la Sede de las Naciones Unidas y de los lugares de destino con sedes desempeñan un papel fundamental en la preservación del multilateralismo y la facilitación de la diplomacia multilateral y los procesos normativos intergubernamentales. El Movimiento de Países No Alineados exhorta a los países anfitriones a que faciliten la presencia de los representantes de los Estados Miembros en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos acuerdos relativos a la sede y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. También recuerda que las disposiciones de los acuerdos se aplican independientemente de las relaciones bilaterales entre los Gobiernos y los países anfitriones.

52. El Movimiento está profundamente preocupado por el hecho de que el país anfitrión de la Sede de las

Naciones Unidas deniega o retrasa la expedición de visados de entrada a los representantes de sus Estados miembros y reitera que las consideraciones políticas no deben interferir en el suministro de las instalaciones necesarias en virtud del Acuerdo relativo a la Sede para que los Estados Miembros participen en las actividades de las Naciones Unidas. El Movimiento también se opone a las restricciones arbitrarias a la circulación impuestas por el país anfitrión a los funcionarios diplomáticos de algunas misiones de sus Estados miembros, ya que constituyen violaciones flagrantes de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el Acuerdo relativo a la Sede y el derecho internacional. Por consiguiente, el Movimiento insta al país anfitrión a que adopte rápidamente todas las medidas necesarias para eliminarlas.

53. De conformidad con las decisiones adoptadas por sus Jefes de Estado y de Gobierno en su 18ª Cumbre, celebrada en Bakú en octubre de 2019, los Estados miembros del Movimiento anuncian su determinación de presentar a la Asamblea General un proyecto de resolución breve y orientado a la acción en el que se exija que el país anfitrión cumpla sus responsabilidades, de conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, incluida la expedición oportuna de visados de entrada y la eliminación de las restricciones arbitrarias a la circulación, a fin de garantizar que las delegaciones puedan ejercer plenamente su derecho a participar en las reuniones multilaterales y cumplir debidamente sus obligaciones diplomáticas y responsabilidades oficiales.

54. **El Sr. Chaboureau** (Observador de la Unión Europea), hablando también en nombre de Albania, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del proceso de estabilización y asociación; y, además, Liechtenstein y la República de Moldova, dice que el respeto de los privilegios e inmunidades del personal diplomático es importante y se fundamenta en sólidos principios jurídicos. Por consiguiente, es necesario salvaguardar la integridad del *corpus* de derecho internacional pertinente, en particular el Acuerdo relativo a la Sede, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. El Comité de Relaciones con el País Anfitrión desempeña un papel vital al abordar las cuestiones que se plantean en el contexto de la relación entre el país anfitrión y la comunidad de las Naciones Unidas, velando por que todos los aspectos de esa relación se ajusten plenamente a lo dispuesto en los instrumentos mencionados.

55. Durante el período sobre el que se informa, el Comité de Relaciones con el País Anfitrión siguió

sirviendo como un foro útil para tratar las cuestiones relativas a las actividades de las misiones permanentes y de observación ante las Naciones Unidas y de su personal. En varias reuniones, algunas delegaciones plantearon cuestiones preocupantes relacionadas con la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede, en particular en relación con la expedición de visados de entrada y la imposición de restricciones a los viajes del personal de determinadas misiones diplomáticas, cuestiones que también se examinaron en la 295ª sesión del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, celebrada con carácter de urgencia el 15 de octubre de 2019.

56. La Unión Europea y sus Estados miembros subrayan la importancia de que el Secretario General siga participando activamente en la labor del Comité de Relaciones con el País Anfitrión y toman nota de la declaración formulada por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas ante el Comité en esa sesión, que figura en el documento [A/AC.154/415](#), en la que confirmó que la posición jurídica de las Naciones Unidas en relación con las obligaciones del país anfitrión respecto de la expedición de visados a las personas a las que se aplica el Acuerdo relativo a la Sede no había variado respecto de la que había formulado el entonces Asesor Jurídico del Comité en 1988, que figura en el documento [A/C.6/43/7](#).

57. Cabe felicitar a los miembros del Comité de Relaciones con el País Anfitrión por el espíritu constructivo con que han dirigido sus debates, que ha permitido aprobar por consenso el informe del Comité ([A/74/26](#)), de conformidad con su práctica habitual. El multilateralismo permite a los Estados Miembros trabajar juntos en un espíritu de comprensión y cooperación mutuas a fin de mejorar la transparencia y fomentar la confianza. Al mismo tiempo, el mantenimiento de condiciones adecuadas para las delegaciones y misiones acreditadas ante las Naciones Unidas redunda en beneficio de la Organización y de todos los Estados Miembros. A ese respecto, la Unión Europea y sus Estados miembros recuerdan las obligaciones dimanantes del Acuerdo relativo a la Sede y la necesidad de velar por que todas las delegaciones puedan desempeñar plenamente sus funciones. La Unión Europea y sus Estados miembros hacen plenamente suyas las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Comité y lo alientan a que continúe su labor en un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional.

58. **El Sr. Nasimfar** (República Islámica del Irán) dice que en el Comité de Relaciones con el País Anfitrión se puede examinar una amplia gama de cuestiones relativas a la relación entre el país anfitrión y las Naciones Unidas. Sin embargo, el creciente

número de cuestiones no resueltas que tiene ante sí el Comité deja claro que su mandato y sus facultades no se ajustan a sus objetivos.

59. El marco jurídico en el que funcionan las Naciones Unidas es inequívoco y no da lugar a interpretaciones arbitrarias. El Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos. También dispone que los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas aplica el Artículo 105 al establecer el derecho de los representantes de los Estados Miembros acreditados ante las Naciones Unidas, incluidos los que están en asignación temporal, de gozar plenamente de privilegios e inmunidades diplomáticas. Sin embargo, en lugar de proporcionar las instalaciones y respetar los privilegios necesarios para el normal funcionamiento de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, el país anfitrión ha impuesto restricciones a los representantes de ciertos Estados Miembros y al personal de la Secretaría de ciertas nacionalidades, en flagrante violación de las obligaciones que le incumben en virtud de los Artículos 100 y 105 de la Carta, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Además, el país anfitrión ha ampliado recientemente sus restricciones a la Misión Permanente de la República Islámica del Irán, lo que afecta a su funcionamiento normal y a los derechos humanos básicos de su personal y sus familias.

60. En general, la delegación de la República Islámica del Irán no está satisfecha con las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, ya que no abordan la mayoría de las graves preocupaciones planteadas durante las sesiones del Comité. En el párrafo 165 k) de su informe ([A/74/26](#)), el Comité indica que se toma en serio las restricciones más estrictas impuestas a dos Misiones y las declaraciones de las delegaciones afectadas de que esas restricciones a los viajes repercuten en su capacidad para desempeñar sus funciones y tienen efectos negativos para sus familias, e insta al país anfitrión a que suprima todas las restricciones a los desplazamientos que subsisten. Además, en la declaración que formuló ante el Comité en su 295ª sesión, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas reiteró

la posición de larga data de la Organización de que no hay lugar para la aplicación de medidas basadas en la reciprocidad en el trato de las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas.

61. El país anfitrión, que es a su vez miembro del Comité y ha aceptado la aprobación de esas recomendaciones limitadas, no ha retirado todavía las notas ilegales emitidas en las que establece restricciones ilícitas con graves efectos en el personal de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán y sus familias. De ello se desprende que, a pesar de que siempre afirma tomar sus responsabilidades con seriedad, el país anfitrión se suma al consenso sobre las decisiones del Comité sin intención alguna de cumplirlas. El país anfitrión parece creer que esas decisiones no entrañan ninguna obligación jurídica o ética y que, por lo tanto, no son vinculantes, lo que explicaría por qué todavía no se han aplicado las resoluciones anteriores de la Asamblea General que las respaldan. No obstante, es evidente que las obligaciones violadas por los Estados Unidos son, de hecho, vinculantes. En efecto, el Acuerdo relativo a la Sede y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas establece que deben cumplirse, incluso mediante decisiones vinculantes de la Corte Internacional de Justicia.

62. Las negociaciones sobre las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión carecieron de transparencia, ya que no se invitó a los Estados afectados a participar. Por consiguiente, no es sorprendente que esas recomendaciones no aborden las dificultades prácticas que encuentran los representantes de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, en particular los problemas a los que se enfrentan los diplomáticos iraníes visitantes, la denegación de exenciones para acceder a hospitales y universidades, la expedición de visados para una sola entrada y la imposición de procedimientos de control secundarios. Las recomendaciones tampoco responden a las reiteradas solicitudes de la Asamblea General de mejorar los métodos de trabajo del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, que no tiene el mandato ni la autoridad para resolver problemas. Aunque el Comité ha dedicado al menos una sesión completa a estudiar esas reformas estructurales, ninguna de las propuestas presentadas se ha incluido en sus recomendaciones.

63. Las restricciones sin precedentes impuestas a los representantes de la República Islámica del Irán violan gravemente sus derechos como representantes del Estado, priva a estos y a sus familias de sus derechos humanos, impide su capacidad de representar eficazmente a su país y son ilegales, inhumanas e

insultantes, lo cual constituye un abuso de la Sede de las Naciones Unidas para ejercer influencia política contra la República Islámica del Irán. Si bien la República Islámica del Irán aprecia los esfuerzos de los funcionarios de las Naciones Unidas por dar seguimiento a la cuestión y está agradecida a las delegaciones que han expresado comprensión y solidaridad con su delegación, resulta decepcionante la falta de progresos tangibles. Los representantes de la República Islámica del Irán en asignaciones temporales están confinados en solo tres edificios de Nueva York y no pueden acceder a hospitales cuando los necesitan, dado que no existe ninguno en la zona a la que están restringidos. Por esa razón, incluso en caso de emergencia, deben obtener un permiso previo para acceder a un hospital cuya tramitación, si se concede, puede tardar más de cinco días hábiles, según una de las notas emitidas por la Misión Permanente de los Estados Unidos. Los diplomáticos tienen derecho a la libre elección de un lugar de residencia en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. El país anfitrión ha violado ese derecho al exigir a los diplomáticos visitantes que soliciten a la Oficina de Misiones Extranjeras del Departamento de Estado de los Estados Unidos la aprobación de su alojamiento. Además, en el Artículo 105 de la Carta no se hace ninguna distinción entre representantes temporales y permanentes.

64. Al negar la libertad de circulación de los representantes de la República Islámica del Irán, el país anfitrión ha privado a estas personas del acceso a los servicios básicos, ya que la mayoría de los médicos generales a los que se les remite se encuentran fuera de la zona designada. El suministro de instalaciones y el establecimiento de condiciones normales para el personal de la Misión Permanente de ese país no constituyen un favor ni son opcionales. El radio de 25 millas (40,2 km) al que había estado confinado anteriormente el personal de la Misión se ha reducido a un radio de menos de 3 millas (4,8 km) en Manhattan y Queens, gran parte del cual no es residencial y carece de las instalaciones necesarias para una vida decente. Hasta tanto se apliquen las nuevas restricciones, dicho personal solo puede viajar dentro de un radio de 3 millas (4,8 km) desde su domicilio y, dentro de unos meses, será trasladado a una nueva zona designada, lo que equivale a un desplazamiento forzado. Ese desplazamiento representa una enorme presión sobre sus hijos, que se han acostumbrado a sus escuelas, sus amigos y su entorno, y es contrario al derecho a la libre elección de un lugar de residencia en virtud del Acuerdo relativo a la Sede.

65. El país anfitrión se ha referido a la posibilidad de emitir exenciones. Aunque ese procedimiento es ilegal

y viola el derecho a la intimidad, el país anfitrión se ha negado en la práctica a emitir una sola exención para los visitantes de la República Islámica del Irán, incluidos los estudiantes. Cabe preguntarse si, desde el punto de vista jurídico y ético, el Departamento de Estado de los Estados Unidos puede privar a los estudiantes de la educación y el acceso a las universidades cuando el país anfitrión tiene la obligación de concederles plenos privilegios diplomáticos. Es evidente que las restricciones impuestas a los miembros de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán tienen por único objetivo someterlos a acoso y presión psicológica y, en última instancia, poner fin a la existencia de la Misión, en violación del principio fundacional de las Naciones Unidas, a saber, la igualdad soberana de sus Estados Miembros, y de la letra y el espíritu del Acuerdo relativo a la Sede.

66. Dado que el Gobierno de los Estados Unidos ha insistido en actuar de manera ilegal, las Naciones Unidas no tienen muchas más opciones para que se haga justicia y preservar el estado de derecho aparte de presentar una demanda ante los tribunales de los Estados Unidos. En vista de las violaciones cometidas por el país anfitrión, la existencia de una controversia entre este y las Naciones Unidas es innegable. Después de cuatro meses de intentar resolver dicha controversia mediante la negociación, las partes han llegado a un punto muerto. La única solución consiste en que el Secretario General remita la cuestión a un tribunal arbitral o a la Corte Internacional de Justicia para que emita una opinión consultiva, como se indica en la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede. La delegación de la República Islámica del Irán insta al Secretario General a que aplique esa sección del Acuerdo relativo a la Sede.

67. La República Islámica del Irán reconoce los resultados de la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, en la que estos últimos decidieron presentar a la Asamblea General un proyecto de resolución orientado a la acción a fin de asegurar que las delegaciones puedan ejercer plenamente su derecho a participar en las reuniones multilaterales y cumplir debidamente sus obligaciones diplomáticas y responsabilidades oficiales. Todos los Estados Miembros tienen el imperativo moral de oponerse a las acciones ilegales del país anfitrión para defender a las Naciones Unidas y preservar el estado de derecho. Si la Organización no responde adecuadamente, el país anfitrión seguirá abusando de su posición e infringiendo el derecho de los representantes de los Estados Miembros a promover su agenda política.

68. **El Sr. Al Arsan** (República Árabe Siria) dice que su delegación acoge con beneplácito las nuevas

recomendaciones que figuran en el informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión ([A/74/26](#)) y la declaración formulada por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas ante ese Comité en su 295ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 2019 ([A/AC.154/415](#)). El Secretario General y la Secretaría han dado ahora el paso, que la delegación de la República Árabe Siria lleva mucho tiempo propugnando, de plantear al Gobierno del país anfitrión la cuestión de las restricciones impuestas a los representantes de determinados Estados. En particular, la declaración del Asesor Jurídico se refiere a la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede, en virtud de la cual, en caso de controversia sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo, el Secretario General tiene el deber de someter la controversia a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia para que emita una opinión consultiva.

69. La delegación de la República Árabe Siria encomia la labor de la Presidencia del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, que se ha caracterizado por la profesionalidad y la transparencia. Sin embargo, espera que todos los miembros del Comité respondan con mayor seriedad y eficacia a las preocupaciones de ciertos Estados Miembros, que han sido objeto de restricciones y trato discriminatorio. El orador insta a todos los Estados Miembros a que acudan a las sesiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión en calidad de observadores con miras a asegurar que se aplican sus recomendaciones. En los últimos años, el país anfitrión ha persistido en imponer restricciones ilícitas a los representantes de ciertos Estados, pero no se ha recurrido a las medidas legales establecidas en el Acuerdo relativo a la Sede.

70. La delegación de la República Árabe Siria agradece a las autoridades y al personal de la Municipalidad de Nueva York la ayuda prestada a los funcionarios de la Misión Permanente de la República Árabe Siria y a sus familias para llevar una vida normal y estable en la ciudad sin restricciones ni discriminación. También aprecia los esfuerzos de los funcionarios de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para atender sus preocupaciones y tratarlas de forma directa, clara y profesional. El problema no tiene su origen en Nueva York, sino que es el resultado de las decisiones politizadas adoptadas en la capital, que tienen por objeto acosar a determinadas misiones permanentes y funcionarios de las Naciones Unidas que son ciudadanos de los países que mantienen desacuerdos políticos con el Gobierno del país anfitrión.

71. Los miembros de la Sexta Comisión son muy conscientes de que los Estados sujetos a restricciones han adoptado un enfoque diferente en comparación con años anteriores. El alcance inaceptable y sin precedentes

de las restricciones los ha dejado sin opción. La responsabilidad de obstaculizar la labor del Comité no recae en esas delegaciones, sino en el Gobierno del país anfitrión, que cree erróneamente que acoger la Sede de las Naciones Unidas es un privilegio que le da derecho a imponer medidas punitivas y discriminatorias con fines políticos. La delegación de la República Árabe Siria no busca la confrontación; solo desea mantener el Acuerdo relativo a la Sede y asegurar una representación justa y equitativa de conformidad con las secciones 11, 12, 13, 27 y 28 de este. Asimismo, confía en que, actuando de consuno, los miembros de la Comisión no tengan que recurrir a las opciones jurídicas establecidas en la sección 21, siempre que el Gobierno del país anfitrión revoque de manera absoluta e incondicional todas las medidas restrictivas, punitivas y discriminatorias impuestas a Cuba, la República Popular Democrática de Corea, la República Islámica del Irán, la Federación de Rusia, la República Árabe Siria y la República Bolivariana de Venezuela o a cualquier otro Estado.

72. Los diplomáticos sirios y sus familias siguen recibiendo visados de una sola entrada, válidos por un período de seis meses, que deben renovarse tres meses antes de su expiración. Esa situación crea obstáculos para los viajes profesionales y personales. El personal de la misión a menudo no puede viajar a Siria, ni siquiera por motivos de emergencia, como para asistir a funerales o despedirse de sus seres queridos. También se impide que los diplomáticos sirios y sus familias viajen más allá de un radio de 25 millas (40,2 km) desde Columbus Circle en la ciudad de Nueva York. El Gobierno del país anfitrión ha llegado a denegar los permisos de viaje a los hijos de los diplomáticos sirios para que participen en viajes y actividades escolares. Además, con la única excepción de la Cooperativa Federal de Ahorros y Préstamos de las Naciones Unidas, los bancos de Nueva York se niegan a abrir cuentas personales u oficiales para la Misión Permanente de la República Árabe Siria, fundándose en las sanciones impuestas por los Estados Unidos al país y sus ciudadanos.

73. Las delegaciones no intentan culpar a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, sino más bien encontrar puntos de convergencia a fin de aplicar las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, asegurar que las partes puedan cumplir sus funciones de conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede y defender la integridad y el estado de la diplomacia multilateral en un espíritu de cooperación y buena voluntad. La diplomacia multilateral no debería verse afectada por medidas recíprocas o la imposición de sanciones o restricciones con fines políticos incompatibles con el Acuerdo relativo a la Sede.

74. La delegación de la República Árabe Siria seguirá de cerca la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe del Comité ([A/74/26](#)) y apoyará la labor de este y el mandato del Secretario General al respecto. En el párrafo 165 p) del informe, se establece lo siguiente: “El Comité considera que, si las cuestiones mencionadas no se resuelven en un período razonablemente corto, se debe contemplar seriamente la posibilidad de tomar medidas en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede”. Las delegaciones interesadas entienden que la expresión “un período razonablemente corto” les otorga tanto el derecho como el deber de ponerse en contacto con el Secretario General y el Comité en un futuro muy próximo para obtener información actualizada sobre su interacción con el Gobierno del país anfitrión, antes de urgir a que se adopten las medidas establecidas en la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede.

75. Por último, la República Árabe Siria no tolerará que se repita el trato ofensivo dado al jefe de la delegación del país durante la serie de sesiones de alto nivel del actual período de sesiones de la Asamblea General.

76. **El Sr. Proskuryakov** (Federación de Rusia) dice que el Comité de Relaciones con el País Anfitrión ha documentado claramente en su informe la magnitud sin precedentes de las violaciones del Acuerdo relativo a la Sede cometidas por el país anfitrión. El hecho de que el país anfitrión no haya expedido visados a 18 miembros de la delegación de la Federación de Rusia en el actual período de sesiones de la Asamblea General, incluidos algunos que debían participar en la serie de sesiones de alto nivel, ha desbaratado el inicio de las deliberaciones en las Comisiones Primera y Sexta y ha impedido también a parte de la delegación asistir a la 11ª Conferencia sobre Medidas para Facilitar la Entrada en Vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

77. En su declaración formulada en la 295ª sesión del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, celebrada con carácter de urgencia, que figura en el documento [A/AC.154/415](#), el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas expuso claramente la posición del Secretario General de que debían expedirse visados de entrada a todos los representantes de los Estados Miembros, sin excepción, para que pudieran participar en todas las actividades de las Naciones Unidas. Aunque el Presidente de la Sexta Comisión y el Asesor Jurídico prometieron dar respuesta a la situación y a pesar de que el propio Secretario General abordó la cuestión con el Secretario de Estado del país anfitrión, no se concedieron visados a ninguno de los miembros de la delegación rusa mencionados anteriormente y se sigue

obstaculizando la capacidad de la Federación de Rusia de ejercer su derecho a participar plenamente en la labor de las Naciones Unidas. El privilegio de acoger la Sede de las Naciones Unidas fue concedido al Gobierno de los Estados Unidos a cambio de que este garantizara que cumpliría sus obligaciones en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. Por consiguiente, las autoridades del país anfitrión no están habilitadas para impedir unilateralmente que las delegaciones nacionales participen en los actos celebrados bajo los auspicios de las Naciones Unidas en su Sede.

78. Además de no expedir visados a los miembros de la delegación de la Federación de Rusia, el país anfitrión ha seguido imponiendo una restricción de viaje de 25 millas (40,2 km) al personal de la Misión Permanente de la Federación de Rusia y a los funcionarios de las Naciones Unidas que tengan la ciudadanía rusa. El país anfitrión ha continuado sosteniendo que esas restricciones son legales, a pesar de la posición del Secretario General, articulada por el Asesor Jurídico en la mencionada sesión de emergencia, de que las relaciones bilaterales no pueden invocarse para imponer restricciones al personal de las misiones permanentes. Además, el país anfitrión ha impuesto restricciones de viaje aún más estrictas a los representantes de Cuba y la República Islámica del Irán.

79. Por último, cabe recordar que, en una medida sin precedentes, el país anfitrión se apoderó de una parte de los locales de la Misión Permanente de la Federación de Rusia en Upper Brookville. En el fallo de 24 de mayo de 1980 que dictó en la causa relativa al *Personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán*, la Corte Internacional de Justicia indicó que no existe ningún requisito previo más fundamental para el desarrollo de las relaciones entre los Estados que la inviolabilidad de las embajadas. No obstante, las autoridades del país anfitrión han incautado bienes, en violación de los privilegios e inmunidades diplomáticas y del principio de inviolabilidad de los bienes diplomáticos consagrado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. El país anfitrión no ha respondido a las solicitudes reiteradas del Gobierno ruso de que se le conceda acceso a sus bienes y ha seguido insistiendo en que ha actuado en el marco de sus derechos.

80. Ha llegado el momento de que el Secretario General intervenga y se asegure de que cualquier cuestión que afecte a las operaciones normales de la Organización y de las misiones permanentes acreditadas se resuelva rápidamente y de conformidad con el derecho internacional aplicable y el Acuerdo relativo a la Sede. En sus recomendaciones, el Comité de Relaciones con el País Anfitrión ha previsto invocar el

procedimiento establecido en la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede si las autoridades del país anfitrión no cumplen las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo en un período razonablemente corto. El Comité debería, como mínimo, hacer un seguimiento de esa recomendación.

81. **La Sra. Guardia González** (Cuba) dice que los miembros del Comité de Relaciones con el País Anfitrión trabajan para que este órgano responda oportunamente a todas las cuestiones que surgen en el contexto de las relaciones entre las Naciones Unidas, los Estados Miembros y el país anfitrión.

82. Cuba considera que el país anfitrión tiene la obligación de adoptar todas las medidas a su alcance para cumplir sus obligaciones internacionales. A ese respecto, Cuba rechaza el empleo selectivo y arbitrario del Acuerdo relativo a la Sede por parte de los Estados Unidos para impedir o limitar la participación de determinadas delegaciones en los trabajos de la Organización. Las continuas contravenciones de ese país, que han adquirido dimensiones sin precedentes, tienen un impacto negativo no solo en el funcionamiento de ciertas misiones, sino también en el desarrollo de los trabajos de las Comisiones Principales, toda vez que los países afectados no han podido participar en ellos en igualdad de condiciones y sin discriminación.

83. La política de aplicar restricciones de movimiento a los diplomáticos y a los funcionarios internacionales acreditados ante las Naciones Unidas de determinadas ciudadanías es injusta, selectiva, discriminatoria, políticamente motivada y contraviene abiertamente las obligaciones del país anfitrión contenidas en el Acuerdo relativo a la Sede y las normas del derecho internacional. A pesar de la recomendación del Comité de Relaciones con el País Anfitrión y de la Asamblea General de que se levante la restricción que impide a los diplomáticos de determinadas misiones y a sus familiares viajar más allá de un radio de 25 millas (40,2 km), los Estados Unidos han incrementado el número de Estados sujetos a esa regla y ahora se arrogan el derecho de estrechar aún más ese radio, lo que repercute en las condiciones de vida de los afectados. A ese respecto, Cuba aprecia la declaración del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas ante el Comité en su 295ª sesión, contenida en el documento [A/AC.154/415](#), en la que dijo que “no hay margen para la aplicación de medidas basadas en la reciprocidad en lo que respecta al trato que se otorga a las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas en Nueva York”.

84. Otros problemas que preocupan son la imposibilidad de abrir cuentas bancarias en Nueva York; el trato discriminatorio en la emisión de visados; la

denegación de permisos al personal sujeto a restricciones de movimiento para asistir a eventos de las Naciones Unidas; las violaciones de los privilegios e inmunidades de inmuebles diplomáticos y de los Ministros de Relaciones Exteriores; y la ausencia de respuestas concretas para resolver casos de delitos lesivos para la seguridad de diplomáticos acreditados ante las Naciones Unidas. Todos esos problemas reflejan la falta de respeto a los Estados Miembros soberanos y el abierto abuso de poder de los Estados Unidos, que se sirven de su condición de país anfitrión para impedir, siguiendo su agenda política, que determinados Estados cumplan plenamente sus funciones como miembros de las Naciones Unidas.

85. Los Estados Unidos no están a la altura de las condiciones que se requieren para ser Sede de las Naciones Unidas, que deben estar al servicio de todos los Estados sin someter a los delegados a limitaciones, amenazas, condicionamientos o cuarentenas. Restringir de forma deliberada la capacidad de representación de los Estados Miembros en las reuniones de las Naciones Unidas constituye una afrenta al multilateralismo y atenta contra el funcionamiento pleno y eficaz de la Organización y sus Comisiones Principales. Es una decisión soberana y una prerrogativa exclusiva de cada Estado determinar la composición de su delegación oficial en las reuniones de las Naciones Unidas, y los Estados Unidos deben dejar de interferir en ello y de abusar de sus prerrogativas.

86. Como se indica en la sección 27 del Acuerdo relativo a la Sede, este “se interpretará de conformidad con su objetivo fundamental de permitir a las Naciones Unidas, en su sede en los Estados Unidos de América, ejercer sus funciones y realizar sus propósitos de una manera plena y eficaz”. En la sección 12 del Acuerdo, se dispone que los visados deben otorgarse “sean cuales fueren las relaciones existentes entre los Gobiernos de que dependan las personas a que se refiere [la sección 11] y el Gobierno de los Estados Unidos de América”. Además, el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece que, “sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio”. La Organización, bajo la dirección del Secretario General, no puede cejar en el empeño de hacer valer y garantizar los legítimos derechos que asisten a todos sus miembros.

87. Si existen diferencias en la interpretación y aplicación del Acuerdo relativo a la Sede, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y cualquier otro instrumento

internacional pertinente, habrá que activar los mecanismos para la solución pacífica de tales diferencias. La delegación de Cuba agradece la labor de la Secretaría para encontrar una solución justa a los problemas relatados en el informe del Comité ([A/74/26](#)) y, en especial, manifiesta la necesidad de observar cuidadosamente la recomendación contenida en el párrafo 165 p), en el que “el Comité considera que, si las cuestiones mencionadas no se resuelven en un período razonablemente corto, se debe contemplar seriamente la posibilidad de tomar medidas en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede”. La delegación de Cuba prestará especial atención al carácter “razonablemente corto” del tiempo en el que deben solucionarse las violaciones citadas, porque no consideraría razonable en modo alguno que, en el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, esos asuntos aún estuvieran pendientes de resolución, ya sea mediante la cooperación o mediante los procedimientos legales establecidos. El derecho internacional, incluido el Acuerdo relativo a la Sede, ofrece medios jurídicos suficientes para resolver toda diferencia en cuanto a la aplicación e interpretación de sus normas.

88. Cuba está dispuesta a trabajar con todas las delegaciones para lograr una fórmula justa que, dentro de las normas del derecho internacional, responda a los intereses de los países afectados. El diálogo, la cooperación y el respeto del derecho internacional contribuyen de un modo decisivo a unas mejores relaciones diplomáticas de los Estados Miembros, en un marco de seguridad y de cumplimiento estricto de los instrumentos jurídicos pertinentes. Cuba no está dispuesta a permitir los incumplimientos reiterados y cada vez más desmesurados del país anfitrión. El Comité de Relaciones con el País Anfitrión debe adoptar sus decisiones y recomendaciones de forma transparente y respetuosa con los Estados Miembros, sin discriminarlos ni mostrar preferencia alguna, y respetando plenamente la soberanía de los Estados y la Organización. La delegación de Cuba continuará trabajando para perfeccionar la labor del Comité mediante el debate, la negociación y la colaboración entre sus miembros y la participación activa de otros Estados.

89. **El Sr. Bukoree** (Mauricio) dice que Mauricio espera que se cumplan escrupulosamente todas las disposiciones incluidas en el Acuerdo relativo a la Sede y que se aborden sin demora, con un espíritu de cooperación y de forma satisfactoria para todos los interesados, las preocupaciones planteadas por los Estados Miembros. Mauricio también agradece la declaración formulada por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas ante el Comité de Relaciones con el

País Anfitrión en su 295ª sesión, así como el compromiso del Secretario General y de la Secretaría de atender las inquietudes de las delegaciones.

90. En el septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de Mauricio señaló que, en el curso de la inspección de seguridad que se llevó a cabo en las instalaciones de estacionamiento de las Naciones Unidas durante la serie de sesiones de alto nivel, varios vehículos diplomáticos fueron retirados de ciertas partes de Manhattan. A la delegación de Mauricio le complace observar que, en el período de sesiones en curso, no se ha repetido esa situación, gracias a la eficaz colaboración entre el Departamento de Policía de Nueva York, el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas, el Servicio de Protocolo y Enlace de las Naciones Unidas y otros departamentos de las Naciones Unidas. Además, pide que todas las partes involucradas sigan colaborando, en particular la Unidad de Control del Tráfico del Departamento de Policía de Nueva York, que a veces no se coordina eficazmente con las demás. También sería de agradecer que dicha Unidad prestara más atención al peligro que suponen los ciclistas que no detienen su marcha cuando están obligados a hacerlo, lo que ocasiona accidentes con peatones, incluidos escolares y ancianos.

91. La delegación de Mauricio solicita a la Oficina de Misiones Extranjeras del Departamento de Estado de los Estados Unidos que siga explicando a las empresas la importancia que reviste aceptar las tarjetas diplomáticas de exención fiscal y que vele por que la correspondiente exención se aplique de forma efectiva, ya que ciertos negocios de la ciudad de Nueva York y de todo el territorio de los Estados Unidos se niegan a reconocer la validez de esas tarjetas. La comunidad diplomática también necesita disponer de un acceso más fácil a los alojamientos de alquiler en toda la ciudad de Nueva York. Algunos diplomáticos han visto cómo se rechazaban sus solicitudes de alquiler de apartamentos por su estatuto diplomático; a otros se les ha pedido que renuncien a su inmunidad diplomática para poder firmar los contratos de arrendamiento. Resultaría especialmente útil que la Oficina de Misiones Extranjeras informara a los propietarios y administradores de inmuebles de que hay que mostrar una mayor hospitalidad con los diplomáticos y sus familias para que puedan encontrar alojamiento con la debida prontitud. Se deben concertar medidas para garantizar que la ciudad de Nueva York siga siendo el epicentro de las negociaciones diplomáticas y que los representantes de todos los Estados Miembros se sientan en ella como en casa.

92. **El Sr. Suárez Moreno** (República Bolivariana de Venezuela) dice que el país anfitrión sigue infringiendo

las obligaciones asumidas en virtud de la Carta, las resoluciones de la Asamblea General y otros acuerdos internacionales, y haciendo caso omiso de las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión al trasladar sus diferencias políticas bilaterales con algunos países al seno de las Naciones Unidas. El país anfitrión sigue negando el otorgamiento de visados, restringe los movimientos de los diplomáticos acreditados y los expulsa, viola las inmunidades de las misiones diplomáticas, clausura cuentas bancarias e intenta violar los privilegios de las valijas diplomáticas. El respeto de las misiones diplomáticas y de su personal es una garantía indispensable para el eficaz funcionamiento de las Naciones Unidas, como se consagra en el Acuerdo relativo a la Sede, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Cada vez son más los países afectados por las medidas arbitrarias del país anfitrión, en su afán por entorpecer la labor de las delegaciones que son objeto de su ataque.

93. El país anfitrión ha mostrado su desprecio de la legalidad internacional socavando los derechos de los Estados con los que tiene diferencias bilaterales y que son objeto de medidas unilaterales, que extiende a los funcionarios de tales países. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela denuncia los intentos de obstrucción del Gobierno de los Estados Unidos a la labor de los funcionarios que efectúan actividades oficiales de las Naciones Unidas. El 28 de octubre de 2019, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela envió a la sección consular de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia la solicitud oficial de emisión de un visado diplomático para el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela a fin de que pudiera asistir a actividades oficiales en la Sede de las Naciones Unidas, incluida una reunión bilateral con el Secretario General. Ese visado no se ha emitido hasta el 6 de noviembre de 2019. Además, debido a la imposición de medidas coercitivas unilaterales contra la República Bolivariana de Venezuela, las entidades financieras de los Estados Unidos, incluida la Cooperativa Federal de Ahorros y Préstamos de las Naciones Unidas, se abstienen de abrir una cuenta bancaria para su Misión Permanente por temor a ser sancionadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Con ello, se obstaculiza el normal funcionamiento de la Misión, pues se le impide poder recibir transferencias de fondos regulares y pagar los servicios prestados por los proveedores locales, incluido el seguro médico de los funcionarios.

A esto se agrega la restricción de movimiento del personal de la Misión.

94. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela rechaza tales medidas, que son injustificadas, discriminatorias, políticamente motivadas, unilaterales, carentes de toda justificación legal y contrarias a todos los instrumentos jurídicos, en particular al Acuerdo relativo a la Sede. En ningún momento el personal diplomático de la República Bolivariana de Venezuela ha transgredido las leyes, tratados o convenios internacionales, ni las leyes internas de los Estados Unidos. Al contrario, ha cumplido cabalmente la función encomendada por el Gobierno venezolano: defender los intereses de su país ante las Naciones Unidas.

95. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela demanda que las Naciones Unidas exijan al Gobierno de los Estados Unidos el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y la eliminación de toda medida punitiva contra el personal diplomático de las misiones permanentes a fin de preservar el equilibrio entre la Organización y el país anfitrión y garantizar el trato igualitario de las delegaciones. La República Bolivariana de Venezuela acoge con beneplácito la recomendación que figura en el párrafo 165 p) del informe del Comité (A/74/26), en el que este alienta al Secretario General a que, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, participe más activamente en la labor del Comité a fin de garantizar la representación de los intereses correspondientes, e indica que, si las cuestiones planteadas por los Estados Miembros no se resuelven en un período razonablemente corto, se deberá contemplar seriamente la posibilidad de tomar medidas en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede. Solo si se cumple esa recomendación, se podrá aclarar el alcance del Acuerdo y evitar que el Gobierno de los Estados Unidos siga violándolo flagrantemente.

96. **El Sr. Kim** (República Popular Democrática de Corea) dice que el país anfitrión debe cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo relativo a la Sede y otros instrumentos jurídicos internacionales, incluida la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

97. En las sesiones 293ª y 294ª del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, celebradas el 13 de junio de 2019 y el 2 de octubre de 2019, respectivamente, la delegación de la República Popular Democrática de Corea instó encarecidamente a los Estados Unidos a que realizaran una minuciosa investigación de los actos de provocación cometidos contra un alto funcionario de la Misión Permanente de la República Popular Democrática de Corea el 29 de

abril de 2019 y a que impidieran que tales actos volvieran a tener lugar. El 11 de septiembre de 2019, la Misión Permanente de los Estados Unidos comunicó por escrito a la Misión de la República Popular Democrática de Corea que el Departamento de Policía de Nueva York y el Buró Federal de Investigaciones de los Estados Unidos habían determinado que el incidente no entrañaba ninguna amenaza. Sin embargo, en esa comunicación, los Estados Unidos no aportaron prueba alguna de que se hubiera llevado a cabo una investigación seria. En consecuencia, el incidente ha quedado sin esclarecer, pese a la capacidad para recabar información e investigar valiéndose de las tecnologías más avanzadas de la que hace gala el país anfitrión; además, las conclusiones de la investigación no han llevado a ninguna parte, lo que hace sospechar que los Estados Unidos están detrás del incidente. La delegación de la República Popular Democrática de Corea pide a la Misión Permanente del país anfitrión que, en colaboración con los órganos pertinentes que velan por el cumplimiento de la ley, localice al sospechoso, realice una investigación rigurosa, comunique los resultados de esta y evite que se repitan tales incidentes.

98. En lugar de limitarse a recomendar al país anfitrión que cumpla sus obligaciones de garantizar la seguridad personal y los privilegios e inmunidades de los diplomáticos acreditados ante las Naciones Unidas, el Comité de Relaciones con el País Anfitrión debería adoptar medidas firmes y concretas para obligar al país anfitrión a plegarse al Acuerdo relativo a la Sede y a otros instrumentos jurídicos internacionales que regulan las relaciones diplomáticas. En particular, debería exigir a los Estados Unidos que rindieran cuentas de las consecuencias del acto cometido contra el alto funcionario de la Misión Permanente de la República Popular Democrática de Corea.

99. **El Sr. Koba** (Indonesia) dice que su delegación toma nota de los asuntos analizados en el Comité de Relaciones con el País Anfitrión concernientes a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede, en particular en lo que respecta a los visados de entrada no concedidos y a la imposición de restricciones a los viajes. Es esencial que se apliquen ese Acuerdo y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. El artículo 47 de la Convención dispone que, en la aplicación de las disposiciones de esta, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados. Además, en la sección 11 del Acuerdo relativo a la Sede, se establece que las autoridades federales, estatales o locales del país anfitrión no pondrán obstáculo alguno al tránsito de entrada y salida del distrito de la Sede de las Naciones Unidas de, entre

otras categorías de personas, los representantes de los Estados Miembros o funcionarios de las Naciones Unidas o de los organismos especializados. La adopción de una postura discriminatoria debilitaría las iniciativas colectivas de fomento de las relaciones de amistad entre las naciones y sería contraria a la letra y el espíritu de la Carta. Hay que atender tales problemas con rapidez, de manera constructiva y de conformidad con el derecho internacional. Indonesia aboga por que el Secretario General, a través de la Oficina de Asuntos Jurídicos, intervenga para resolver los problemas pertinentes y alienta al Secretario General, al país anfitrión y a los países afectados a que perseveren en la búsqueda de una solución.

100. **El Sr. Tang** (Singapur) dice que, desde su nacimiento, las Naciones Unidas han encarnado un sistema multilateral basado en normas. Por consiguiente, es esencial que todo asunto que se plantee en la Organización se examine desde la óptica del derecho internacional, y que se respeten la Carta y el Acuerdo relativo a la Sede.

101. Los problemas comunicados por varias delegaciones en relación con los visados de entrada y las restricciones a los viajes han de resolverse de conformidad con el derecho internacional, lo que incluye la Carta, el Acuerdo relativo a la Sede y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En el marco de un sistema multilateral basado en normas, es imperativo que todos los países reciban un trato igualitario. Además, al amparo de la Carta, todo país tiene el derecho soberano de elegir a sus representantes ante las Naciones Unidas; y dichos representantes, de gozar de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones. Redunda en interés de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros que se respeten tales privilegios e inmunidades y que se mantengan unas condiciones adecuadas para las delegaciones y las misiones. Los Estados Miembros deben seguir trabajando para cumplir los propósitos de la Organización y resolver todos los problemas con un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional.

102. Resulta preocupante que, en los últimos meses, la concesión de visados a los diplomáticos que asisten a las sesiones de las Naciones Unidas se haya convertido en un asunto político potencialmente perjudicial para el trabajo de sus Comisiones Principales. No se puede permitir que esa cuestión socave la labor sustantiva de la Organización. A ese respecto, Singapur toma nota de la declaración que el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas formuló al Comité en su 295ª sesión, en la que confirmó que la posición jurídica de las Naciones

Unidas relativa a las obligaciones del país anfitrión con respecto a la expedición de visados a las personas a las que se aplica el Acuerdo relativo a la Sede seguía siendo la misma que, en 1988, había proporcionado al Comité el entonces Asesor Jurídico. El país anfitrión y otros Estados Miembros deben cooperar seriamente para resolver los problemas pertinentes de conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede y la Carta. El Secretario General también debería llevar a cabo una colaboración productiva con el país anfitrión y los Estados Miembros pertinentes para velar por que se aplique el Acuerdo. En ese sentido, se acoge con beneplácito el contacto periódico entre la Oficina de Asuntos Jurídicos y las autoridades del país anfitrión. Por último, la delegación de Singapur hace suya la recomendación del Comité de Relaciones con el País Anfitrión de que el Secretario General participe más activamente en la labor de dicho órgano para garantizar la representación de los intereses correspondientes.

103. **El Sr. Simonoff** (Estados Unidos de América) dice que la Misión Permanente de los Estados Unidos hace todo lo posible para cumplir las obligaciones que incumben a su país en virtud del Acuerdo relativo a la Sede; no obstante, su delegación es consciente de que, en opinión de algunos Estados Miembros, los Estados Unidos no han satisfecho las expectativas en ese sentido. Las opiniones de los Estados Unidos en relación con las quejas presentadas en su contra se recogen en el informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (A/74/26), así como en declaraciones efectuadas por representantes de su delegación en sesiones anteriores de la Sexta Comisión del período de sesiones en curso, en relación con el examen del programa de trabajo de esta última. Los Estados Unidos se han tomado en serio esas quejas. Además, acogen con beneplácito el consenso alcanzado por el Comité de Relaciones con el País Anfitrión sobre las recomendaciones que figuran al final de su informe (A/74/26), y seguirán participando activamente en todos los asuntos pertinentes. Los Estados Unidos esperan que la Sexta Comisión continúe su práctica de incorporar las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión en su proyecto de resolución y de aprobar este último por consenso. Los Estados Unidos consideran un honor y un privilegio poder acoger la Sede de la Organización y son conscientes de la responsabilidad especial que se deriva de ello ante todos los funcionarios públicos internacionales de las Naciones Unidas.

Tema 77 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones (continuación) ([A/C.6/74/L.7](#), [A/C.6/74/L.8](#) y [A/C.6/74/L.9](#))

Proyecto de resolución A/C.6/74/L.7: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones

Proyecto de resolución A/C.6/74/L.8: Disposiciones Legales Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las Alianzas Público-Privadas

Proyecto de resolución A/C.6/74/L.9: Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas

104. **La Sra. Katholnig** (Austria), presentando el proyecto de resolución [A/C.6/74/L.7](#) en nombre de los patrocinadores, señala que a estos también se suman Malta, Singapur y Ucrania. En la resolución, cuyo texto reproduce en gran medida la resolución [73/197](#) de la Asamblea General, con algunos cambios y adiciones, la Asamblea General hará hincapié en la importancia del derecho mercantil internacional y recordará el mandato, la labor y la función de coordinación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. En los párrafos 2 y 3, la Asamblea destacará los avances de la Comisión en cuanto a la finalización y aprobación de las Disposiciones Legales Modelo sobre las Alianzas Público-Privadas y la Ley Modelo sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas. En el párrafo 8, observará las decisiones adoptadas por la Comisión sobre las prioridades de su labor futura. En el párrafo 12, observará las mejoras en la organización de los períodos de sesiones de la Comisión, así como el entendimiento de esta de que la duración de esos períodos de sesiones será en general de dos semanas, a menos que el volumen de trabajo previsto justifique una duración mayor.

105. Presentando el proyecto de resolución [A/C.6/74/L.8](#) en nombre de la Mesa, la oradora dice que, en la resolución, la Asamblea General encomiará a la Comisión por haber finalizado y aprobado las Disposiciones Legales Modelo sobre las Alianzas Público-Privadas, y recomendará que los Estados tomen debidamente en consideración esas Disposiciones y la *Guía legislativa sobre las alianzas público-privadas*.

106. Presentando el proyecto de resolución [A/C.6/74/L.9](#) en nombre de la Mesa, la oradora dice que, en la resolución, la Asamblea General expresará su

reconocimiento a la Comisión por haber finalizado y aprobado la Ley Modelo sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas y la guía para su incorporación al derecho interno, y recomendará que los Estados tomen debidamente en consideración esa Ley Modelo cuando revisen o aprueben las leyes pertinentes.

Tema 81 del programa: Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño (continuación) ([A/C.6/74/L.10](#))

Proyecto de resolución A/C.6/74/L.10: Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño

107. **La Sra. Pelkiö** (Chequia), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Mesa, dice que el texto reproduce en gran medida la resolución [71/143](#) de la Asamblea General, con algunas actualizaciones técnicas, y se ha preparado partiendo del debate celebrado en la 21ª sesión de la Sexta Comisión del período de sesiones en curso. Se han actualizado los párrafos del preámbulo para incorporar a ellos referencias a los últimos informes del Secretario General ([A/74/131](#), [A/74/131/Add.1](#) y [A/74/132](#)) y al acta resumida de la 21ª sesión de la Comisión ([A/C.6/74/SR.21](#)). En el párrafo 5, la Asamblea General decidirá incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño”.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.